



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 8 de febrero de 2007.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado para promover **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 y 24 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Para ello resulta preciso cuidar que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando sean uniformes en cuanto a su contenido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre si. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.

Esta relación escalonada implica que toda norma desempeñe un doble rol: en relación con aquellas otras que le estén subordinadas, tiene carácter normativo y las determina formal y materialmente; y, respecto a las que le están supraordenadas, es un acto de aplicación en el que debe ser congruente con ellas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden. Esta relación escalonada de las normas y la coherencia normativa en la que debe sustentarse se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución y la legislación federal.

Además de lo anterior, todo cuerpo normativo debe de garantizar principios elementales de derecho, sobre todo aquellos que tengan que ver con las garantías del individuo y de la sociedad en su conjunto.

En esta tesitura tenemos que el Honorable Congreso de la Unión el 27 de abril del año próximo pasado, tuvo a bien aprobar una reforma al artículo 65 de la Ley General de Educación, mediante la cual se establece que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años de edad. La reforma de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de junio del año próximo pasado, determinándose su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación, por lo que tiene vigencia desde el día 21 del mismo mes y año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a la adecuación legal antes descrita, encontramos que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas precisa en su artículo 22 que la educación inicial comienza a partir de los 45 días y hasta los 4 años de edad; y, en el numeral 24 establece que la educación preescolar, que es la siguiente a la inicial, se considera a partir de los 4 años de edad. Como es de observarse el término establecido como mínimo para iniciar la educación básica en el nivel preescolar, difiere entre ambos cuerpos legales de carácter ordinario, por lo que a la luz de los argumentos vertidos con antelación, es imperativo que prevalezca el término establecido en la legislación federal, lo que hace una necesaria homologación de nuestra legislación en la materia.

Es así que revisando el contenido de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, encontramos que los artículos 22 y 24 hacen alusión en su contenido al término legal de referencia, circunstancia que entraña la necesidad que nos motiva a promover la presente acción legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 22 Y 24 LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 22 y 24 la ley de educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- La educación inicial tendrá como finalidad familiarizar al niño a partir de los 45 días y hasta los tres años de edad, en su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, con el propósito de favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, y comprende la que se imparte en los Centros de Desarrollo Infantil, en las guarderías y en los análogos de particulares.

ARTICULO 24.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la socialización del menor a partir de los tres años de edad, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices, que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente su desarrollo hacia la investigación y el trabajo. Es antecedente obligatorio para ingresar a la educación primaria.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Ramón Garza Barrios.

Dip. Rodrigo Miguel Agustín Canales Pérez.

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Dip. Juan José Chapa Garza.

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Dip. Alejandro René Franklin Galindo.

Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez.

Dip. Roberto Benet Ramos.

Dip. José Gudiño Cardiel.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Héctor López González.

Dip. Servando López Moreno.

Dip. Armando Martínez Manríquez.

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Dip. Jaime A. Seguy Cadena.

Dip. Hugo Andrés Araujo De La Torre

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.